

Lista de los arbitrios que pueden destinarse al credito publico sin perjuicio del sistema de hacienda, ademas de los que propone la Junta encargada de su restablecimiento, y que no ofrece dificultad su aplicacion.

Arbitrios.	Su valor	observaciones.
La quinta parte del producto de las Aduanas del derecho de Lanar.	33.000.000.	En recompensa de los derechos que estaban señalados en las rentas generales, y de lanar para la extincion de la deuda.
El aumento de que es susceptible el impuesto sobre aguardientes, licores, dandoles nueva forma	6.000.000.	con el objeto de que esta venta corra exclusivamente del cargo del credito publico, y sea mas productiva con menos gravamen de los pueblos.
Declarar terminantemente el señalamto. de dos años de vacante de las plazas eclesiasticas, suspendiendo en dho. tiempo toda provision y consulta, excepto las primicias dignidades o sillas anexas a la presidencia de los cabildos, y las de officio y curados.	12.000.000.	Si no se adopta el medio propuesto por la Junta entre sus nuevos arbitrios de aplicar el liquido de las rentas de dichas plazas eclesiasticas en los terminos que expresa la lista n.º 1.º, cuyo producto asciende a dos millones de reales me parece que por equivalente se declaren a beneficio del credito publico los dos años de vacantes, ademas de la anualidad del provisto, segun esta aprobado por S. M. en 4.º de Noviembre de 1808, pidiendo las bulas Pontificias conforme orden S. M. entonces.
Las minas de Almaden.	4.000.000.	Estan aplicadas al credito publico por resolution de S. M.
Los productos de los bienes inmortales.	50.000.	Aunque sean de corta consideracion, suelen entrar entre estos bienes algunas fincas, y juzgo que es el mejor destino que puede darseles si es el importe objeto de amortizar la deuda.
El aumento hasta 20. por ciento de los impuestos sobre productos de las Propias y arbitrios al cargo del credito publico el pago de las cargas que tenia sobre si la parte que pertenecia la R.ª Hacienda.	750.000.	Un impuesto de 60. vrs. por cabeza de ganado mular que se introduce del extranjero. El producto de los economistas.
<hr/> 96.800.000.		
Los productos de todos los arbitrios que en virtud de la pragmática de 1800, y cédulas posteriores estaban		



aplicados en America à la consolidacion de Dales.

Los de los atrasos del derecho de media anata por servicio de Lampas hasta 1.º de Enero de 1847.

Los productos de los censos por la reserva de la tercera parte de la tasacion de las fincas que se vendan para amortizar la deuda.

Aunque los arbitrios que se señalan de nuevo no bastan para atender al pago total de los debitos, para que pueda llegarse à este punto dentro de algun tiempo, conceptos que deben aplicarse tambien al credito publico los que contiene la adjunta relacion, en los terminos y bajo las reglas que se expresan.

Providencias oportunas para acreditar el papel moneda y facilitar su amortizacion.

1.º Admitir à los pueblos en pago de sus debitos à la R.ª Hacienda y credito publico hasta fin de 1844, los reales por todo su valor, fijandoles el precio termino de seis reales, en el qual sio hubiesen solventado, quedarian obligados à satisfacer sus adeudos en las mismas especies en que hubiesen contraido.

2.º Que tanto los Dales Reales existentes en la actualidad en Ferreria general y demas dependencias de la R.ª Hacienda, como los que en lo sucesivo se recogan de resultados de la medida antedicha, ó por otro modo que los redusca à la verdadera propiedad del Estado, se pasen à la Direccion del credito publico para cancelarlos.

3.º Obligar à tomar titulo R.ª firmado de Estampilla à todos los que tubieren empleos civiles, militares y eclesiasticos en España e Indias desde doce mil reales de sueldo, debiendo contribuir para recogerlos con uno, dos, tres ó mas Dales Reales.

4.º Su servicio en Dales Reales por las herencias de vinculaciones en esta forma: las particulares uno de 150^{rs} pesos; los titulos excepto el de saron, uno de 300; y los grandes uno de 600, debiendo ser doble respectivamente, si la sucesion è transversal.

5.º Que la Junta de Propios, Curios, Cabildos, Prelados seculares, comunidades, consulados y otras corporaciones presenten anualmente para cancelar cierto numero moderado de Dales segun sus haberes previa la instruccion oportuna.

Relacion adicional à la lista n.º 5.º de los arbitrios que pueden aplicarse al credito publico con expresion de la forma y reglas que deben observarse para cada uno.

Todos los bienes derechos y acciones de reversion è incorporacion, los de tranco de oficio enagenados, y demas que hubiesen sido de la corona, y deban solver à ella, recompensando à los legitimos interesados de su valor, segun la graduacion en que se estimen por los tribunales que conocen de esta clase de negocios. Todos los bienes y derechos requeridos por qualquiera tribunal que sea llevados de una cuenta con separacion de lo que produzca cada recuento, especificando las cargas y obligaciones que tengan de verdadera justicia, à la que se atendera como corresponde hasta final decision del asunto.

Los bienes que en consecuencia de lo prevenido en los articulos antecedentes se apliquen y adjudiquen al credito publico por providencia definitiva en autoridad de cosa juzgada, seran vendidos en los mismos terminos que las demas fincas, que se aplican para el pago de la deuda del Estado. No se podran vender ni enagenar los derechos del señorío y jurisdiccionales en las demas que por su naturaleza no son vendibles y deberian quedar incorporados à la corona.

La provision de oficios de Corredores, Escribanos y Procuradores y todas las demas que sean ó puedan ser de la corona, se hara bajo un servicio moderado por una vez con proporcion à sus emolumentos, segun tarifa que deba formarse, y esta misma regla se observara en las sacantes que ocurran durante el tiempo

de los derechos segundados estando libre de este servicio las piezas eclesiasticas de curas de almas, y los con-
regimientos, Alcaldias, y Jucicaturas.

La Administracion y recaudacion de todos los derechos segundados, tanteados o de qualquier natura-
lega incorporados, entrara al cargo del Credito-publico.

Todas las presentaciones auesas a los reales Derechos, y Señorias tanteados e incorporados, registra-
dos o confiscados, se propendran por quienes correspondan, y se dara cuenta a S. M. por el Ministerio de Hacienda,
da, siempre que la Direccion del Credito publico tenga noticia de algunos bienes derechos, acciones, rentas u
oficios que deban tantearse, teniendo la cantidad correspondiente al tanteo, oficiara a los fiscales por su parte,
promovera y propendra bajo la mas estrecha responsabilidad que les imponga S. M. todas las acciones que
conviengan a la recobracion de todos los derechos pertenecientes a la Corona, poniendose de acuerdo con la
Direccion del Credito publico, para ofrecer y aprestar las cantidades que sean necesarias.

Resumen general de la deuda del Estado que devenga interes, con expresion de
capitales y reditos anuales, y la de capitales sin intereses que por todos conceptos se
calcula aproximadamente, tanto por la Tesoreria general, como por la del credito-
publico para que sirva de dato segun el estado que acompaña en el n.º 5.º

	Capitales	Reditos	Total
Deuda de la Tesoreria general que devenga interes.....	2.236.660.520	= 64.243.649	= 2.300.904.170
Idem de consolidacion.....	3.668.002.365	= 130.429.742	= 3.798.432.107
Idem de Tesoreria sin interes.....	4.192.245.920		= 4.192.245.920
Idem de consolidacion.....	1.160.731.000		= 1.160.731.000
	<u>11.257.639.206</u>	<u>195.373.391</u>	<u>11.453.012.797</u>

De modo que los capitales de la deuda por todos conceptos importan 11.257.639.206 y los
reditos 195.373.391.

Para pago de ello propone la Junta del restablecimiento del credito publico varios arbitrios
que graduando su valor prudentemente ya suponiendo se aprobaran accienden cada año segun la lista
numero 1.º a 114.701.000.

Rebajando los que comprende la lista n.º 4.º que no pueden quedar destinados al Credito publico
ya por que eran aplicados a Tesoreria general segun el nuevo sistema de Hacienda, y ya por otras ra-
zones que riman..... 112.850.000.

Quedan solo..... 54.851.000.

A esta cantidad se agregan los nuevos arbitrios no comprendidos en la propuesta de la Junta q.º ajare-
cen en la lista numero 5.º y que unidos todos se calcula su producto aproximadamente segun
resumen n.º 6.º..... 115.000.000.

Y faltan aun para atender al importante objeto del pago por com-
pleto de reditos anuales..... 195.373.391.

Los 115 millones de reales que se calcula produciran anualmente
todos los arbitrios, se aplican del modo siguiente.

Para pagar parte de los reditos de la deuda segun el Adjunto presupuesto... 26.208.360 — 23.

Para formar el fondo de amortizacion el sobrante del..... 18.091.659 — 11.

15.000.000.

Lista de las fincas con cuya venta pueden amortizarse los capitales procedentes de la deuda de libre disposicion que la sin interes a saber.

- 1.º Las fincas de los bienes confiscados dependientes de las providencias de justicia y demas que por qualquiera causa o motivo se adjudiquen al fisco.
- 2.º Los saldos y realengos.
- 3.º Las fincas de los Estados de la ultima Duquesa de Alba incorporados a la corona, y qualesquiera otros bienes que se sayan descubiertos de pertenencia del Estado, o que por qualquiera causa se apliquen a él.
- 4.º Los despoblados.
- 5.º Las fincas de los Maestrazgos de las quatro ordenes militares, y de la de S.º Juan de Terrateniente.
- 6.º Las fincas de los bienes mostrencos.
- 7.º Las de reversion e incorporacion enagenadas, y demas que hubieren sido de la corona y deban volver a ella, recompensandose a los legitimos interesados de su valor segun la graduacion en que se estimen por los tribunales que conocen esta clase de negocios.
- 8.º Las fincas de la corona no necesarias para el uso de la real persona y familia.
- 9.º Las fincas o efectos que resulten de mas a los regulares en la venta mandada hacer, o que se determine en lo sucesivo.

Presupuesto de las cantidades que se necesitan para el pago de los creditos anuales de la deuda.

Reditas anuales segun las respectivas clases de importaciones Reditas que se proponen para el pago de la deuda.

13.777.694.	Reditas al 7.º y 9.º su reditas integros.	13.777.694.	
67.324.884.	De capital de imposicion forzosa al 3 por 100, se pago el 2.º	44.922.922.	— 23.
" 4.892.834.	Por la mitad de los pertenecientes a los cinco gremios.	" 2.446.417.	
11.318.901.	Por dem dem al Banco.	" 9.659.450.	— 17.
" 8.915.400.	Por dem empreritos de tesoreria.	" 4.457.700.	
" 6.024.701.	Por dem de censos sobre el tabaco al 6.º por 100.	" 3.012.350.	— 17.
" 2.750.311.	Idem a dem a particulares al 3.º por 100.	" 1.375.155.	— 17.
" 1.920.000.	Idem por empreritos al comercio al 6.º	" " 960.000.	
" 1.700.000.	Idem de de paritos y propios hipotecados al 4.º por 100.	" 850.000.	
" 600.000.	Idem de los censos de las imprentas al 3.º por 100.	" 300.000.	
" 480.000.	Idem de las redenciones de censos al 4.º por 100.	" 240.000.	
75.598.686.	Por el 4.º por 100 de reditas de sales q.º tienen señalado el 4.º	18.872.671.	— 7.
		96.908.341.	— 23.
	Los arbitrios propuestos	119.000.000.	
	Salvante para el fondo de amortizacion de capitales por negociaciones, y sorte conforme se propone.	18.091.658.	— 11.

Madrid y Octubre 31.º 1817.

21-29